

**Entre:**

De una parte, **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte No. 74, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Administrador Gerente General, señor **JULIO CÉSAR CORREA**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 047-0150646-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **EDENORTE**; y,

De la otra parte, \_\_\_\_\_ sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. \_\_\_\_\_, con su domicilio social ubicado en la avenida \_\_\_\_\_, Sector \_\_\_\_\_, República Dominicana, representada por su Gerente, \_\_\_\_\_, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_, o Pasaporte No. \_\_\_\_\_ domiciliado y residente en \_\_\_\_\_, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **EL/LA CONTRATISTA**.

“**EDENORTE**” y “**EL CONTRATISTA**” en lo adelante de este contrato, serán referidos conjuntamente como “**LAS PARTES**”.

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

**POR CUANTO:** A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: “Comparación de precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. (...)”.

**POR CUANTO:** El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

**POR CUANTO:** Que mediante la Resolución PNP-01-2019, de fecha ocho (08) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fijó los valores para determinar los umbrales topes que sirven de base para la selección del

Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación durante el ejercicio correspondiente al año dos mil diecinueve (2019).

**POR CUANTO:** Que la presente compra o contratación, se enmarca dentro de los umbrales correspondientes al proceso de Comparación de precios.

**POR CUANTO:** Que el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve (2019), EDENORTE convocó al proceso de **COMPARACIÓN DE PRECIOS EDENORTE-CCC-CP-2019-0060, CONTRATACIÓN SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE FIBRA Y SOPORTE DE TELECOMUNICACIONES PARA EDENORTE DOMINICANA 2019, DIRIGIDO A LA MIPYMES ZONA NORTE. SEGUNDA CONVOCATORIA.**

**POR CUANTO:** Que hasta el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve (2019), estuvieron disponible para todos los interesados las especificaciones técnicas para la referida comparación de precios.

**POR CUANTO:** Que el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve (2019), fecha límite para presentar propuestas se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"*, y en fecha \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a dar apertura a la oferta *Técnicas "Sobre A"* de los postores participantes en la **COMPARACIÓN DE PRECIOS EDENORTE-CCC-CP-2019-0060, CONTRATACIÓN SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE FIBRA Y SOPORTE DE TELECOMUNICACIONES PARA EDENORTE DOMINICANA 2019, DIRIGIDO A LA MIPYMES ZONA NORTE. SEGUNDA CONVOCATORIA**, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, mediante acto administrativo de fecha \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve (2019), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el contrato para el **CONTRATACIÓN SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE FIBRA Y SOPORTE DE TELECOMUNICACIONES.**

**POR CUANTO:** A que el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve (2019), EDENORTE, procedió a la notificación del resultado de la comparación de precios.

**POR CUANTO:** En fecha \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve (2019), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al **uno por ciento (1%)** del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, y sus modificaciones.

**VISTO:** El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**POR TALES RAZONES**, y en el entendido de que el presente preámbulo es parte integral de este contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente;

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

### **ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.**

Cuando aparezcan en este contrato los siguientes términos, ya sean en singular o en plural, en tiempos presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuya otro significado:

#### **1.1 DEFINICIONES.**

- a) Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.
- b) Contrato: Hace referencia a la contratación de implementación e instalación de fibra y el servicio de soporte y mantenimiento de la fibra óptica de EDENORTE.
- c) Mantenimiento Correctivo: Es aquel mantenimiento que se realiza con el fin de corregir o reparar un fallo en la instalación de las fibras ópticas, conforme las especificaciones técnicas.
- d) Mantenimiento preventivo: Es la destinación a la conservación de las instalaciones de las fibras ópticas mediante la realización de revisiones para mantener el buen funcionamiento de dichas fibras.
- e) Obra: Son los trabajos relacionados a la implementación e instalación de la **FIBRA ÓPTICA**, de acuerdo a las especificaciones técnicas adjuntas al Pliego de Condiciones del proceso CCC-CP-2019-0060.
- f) Planos detallados: Los planos proporcionados por **LA CONTRATISTA** de acuerdo a la solicitud de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y aprobados por la Supervisión para la ejecución de las obras.

#### **1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN**

- a) Términos como “en este documento”, “en el presente”, “bajo el presente” y otros compuestos similares de la palabra “presente” significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a secciones, artículos y anexos se refieren a secciones, artículos y anexos del presente Contrato.
- b) Toda referencia a días, incluyendo, pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días laborables.
- c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto al que anteceden.

- d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género.
- f) La palabra "Tercero" se referirá a cualquier persona física o moral que no sea ninguna de **LAS PARTES**.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL CONTRATISTA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliego de condiciones y sus anexos
- c) Oferta técnica y Económica
- d) Fichas técnicas o especificaciones técnicas.
- e) Cronograma de Ejecución de Obras.
- f) Garantías

#### **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.**

**3.1 EL CONTRATISTA** por medio del presente Contrato, se compromete a ejecutar la Obra de implementación e instalación de fibra óptica, así como el servicio correspondiente al soporte y mantenimiento de la fibra óptica, conforme las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones.

#### **ARTÍCULO CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**

**4.1. LAS PARTES** convienen que el precio total a pagar por el objeto del presente Contrato, asciende a la suma de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), con impuestos incluidos. Desglosados conforme se indica a continuación:

- a) Por la adquisición de materiales para implementación e instalación de la fibra óptica se pagará la suma de \_\_\_\_\_ impuestos incluidos. En la forma siguiente:
  - i) Anticipo: 20% del precio total, luego de la notificación de adjudicación y recepción de la Garantía de Fiel Cumplimiento.
  - ii) La suma restante equivalente al ochenta por ciento (80%), se pagará 45 días después de la recepción satisfactoria \_\_\_\_\_ y emitida la factura correspondiente a los materiales.

- b) Por el servicio de soporte y mantenimiento se pagará la suma de \_\_\_\_\_ impuestos incluidos. En la forma siguiente:

facturarán mensualmente a **EDENORTE**, durante los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, conforme a los servicios realizados en el transcurso del mes y se realizará el pago correspondiente dentro de los Cuarenta y Cinco (45) días siguientes a la fecha de recepción de la factura original.

**4.3 EL CONTRATISTA** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

**4.4 EL CONTRATISTA no se Beneficiará de Otros Pagos.** El pago a ser recibido por **EL CONTRATISTA** previsto en este Artículo, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **EL CONTRATISTA** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL CONTRATISTA** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

#### **ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

##### **5.1. EL CONTRATISTA:**

a) Prestar el servicio objeto del presente Contrato, conforme a lo establecido en su oferta técnica, el pliego de condiciones y en la especificación técnica del Proceso EDN-CP-2019-0060.

b) Proveer los mecanismos necesarios para la prestación del servicio en cuestión.

c) Emplear únicamente profesionales competentes y experimentados en sus especialidades respectivas, así como el personal capaz de garantizar la debida ejecución del servicio contratado.

d) Obrar con lealtad y buena fe y de acuerdo a los principios éticos, normas y procedimientos establecidos por **EDENORTE**, evitando dilaciones y retrasos en la ejecución de la gestión contratada.

a) No vender, ceder, traspasar o subcontratar ninguno de los derechos otorgados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **EDENORTE**.

b) Respetar y cumplir con toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano, así como, todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquier otra institución privada o pública, para la realización del servicio contratado.

c) Mantener debidamente informada a **EDENORTE** del desarrollo de los servicios que le han sido asignados, así como de cualquier eventualidad que pudiera presentarse en el desarrollo y ejecución de los mismos.

- d) Presentar a **EDENORTE**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.
- e) Expedir las certificaciones que les pueda requerir **EDENORTE** respecto a la relación laboral con algunos o todos sus empleados.
- f) Proporcionar todos los recursos requeridos por **EDENORTE** en el pliego de condiciones para la correcta ejecución del servicio.
- g) Dar asistencia técnica y/o dar solución al problema conforme los plazos que se indican en el en el pliego de condiciones para este proceso.
- h) Emplear únicamente profesionales competentes y experimentados en sus especialidades respectivas, así como personal capaz de garantizar la debida ejecución de la Obra contratada.
- i) Garantizar que la Obra se realice de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, verificando que sus empleados y los subcontratistas, en caso de aplicar, observen las especificaciones técnicas y las órdenes administrativas que sean emitidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
- j) Proporcionar los equipos, herramientas y materiales de consumo que sean requeridos para la correcta ejecución de los trabajos asignados y en particular, todos los elementos de protección personal que sean necesarios.
- k) Permitir el acceso a sus instalaciones del personal y/o delegado que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** estime convenientes, a fin de supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.
- l) Ejecutar, concluir la Obras y Subsanan cualquier deficiencia de la Obra que sean identificadas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- m) Resarcir e indemnizar por los daños o pérdidas que se ocasionen durante la ejecución de la Obra, por lo que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no será responsable frente a terceros por los hechos ocurridos durante la realización de la Obra, así como tampoco aquellos que puedan derivarse de vicios de construcción.
- n) Obrar con lealtad y buena fe frente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y de acuerdo a los principios éticos que rigen el ejercicio de su profesión, en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos en la ejecución de los trabajos contratados.
- o) Mantener estricta confidencialidad y reserva profesional sobre toda la información que le sea suministrada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, para el objeto del desarrollo del Contrato, durante todo el período de vigencia del citado Contrato y hasta el transcurso de un plazo de dos (2) años, contados a partir de su fecha de terminación.

- p) Entregar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de manera inventariada, todas las especificaciones, informes, propuestas, sugerencias y material de trabajo preparado en el transcurso de la ejecución del Contrato, en el momento que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** lo requiera, a más tardar a la fecha de terminación del Contrato.
- q) Presentar los materiales a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para las comprobaciones técnicas antes de su instalación.
- r) Rendir informes sobre el status y los avances de los trabajos contratados, en el momento que le sea requerido por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
- s) Aportar todo el material necesario para la ejecución de la Obra, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas requeridas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
- t) Atender a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor. Cuando **LA CONTRATISTA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor en un plazo de cinco (5) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.
- u) Obtener todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de la Obra, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por **LA CONTRATISTA**.
- v) En caso de que para cumplir con el objeto del presente contrato **LA CONTRATISTA** precise desmontar, desarmar, armar, trasladar y mover, quedará a su cargo el riesgo y responsabilidad de tales acciones.

## **5.2. POR EDENORTE:**

- a) Pagar a **EL CONTRATISTA** el monto contratado de conformidad al artículo cuarto del presente Contrato.

## **ARTÍCULO SEXTO: DURACIÓN.**

**6.1** El plazo para concluir la implementación e instalación de la fibra óptica tendrá una duración de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIOS**, a partir de la firma del contrato. La vigencia del servicio de mantenimiento tendrá una duración de **UN (1) AÑO**, a partir de la culminación de la implementación e instalación de la fibra óptica.

## **ARTÍCULO SÉPTIMO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

**7.1** Ni **EDENORTE** ni **EL CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**7.2** Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**7.3** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EDENORTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

**EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL CONTRATISTA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**7.4 LAS PARTES** acuerdan las medidas a tomar en caso de que se dé un evento de caso fortuito o fuerza mayor:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**ARTÍCULO OCTAVO: NO TRASPASO DE LAS OBLIGACIONES.**

**8.1** Se entiende que el presente contrato es *intuitu personae*, es decir, que **EL CONTRATISTA**, no podrá traspasar, ceder o delegar los derechos, obligaciones, intereses o participación del presente contrato, ni en todo ni en parte a ninguna persona física o moral, salvo que así sea expresamente convenido entre **LAS PARTES**.

**ARTÍCULO NOVENO: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD.**

**9.1** Es entendido y aceptado por **LAS PARTES** que el presente contrato no tiene carácter de exclusividad, por lo que **LAS PARTES** podrán realizar contrato de esta misma naturaleza, con otras personas físicas o morales, de conformidad con sus mejores intereses.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NATURALEZA DEL CONTRATO.**

**10.1** El presente contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este contrato no se inferirá que ninguna de **LAS PARTES** es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este contrato ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

**11.1** Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EDENORTE**.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NO RELACIÓN LABORAL.**

**12.1 LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana. **EL CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar a **EDENORTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

**12.2 EL CONTRATISTA** reconoce que no tiene ningún tipo de vínculo laboral con **EDENORTE** y que sus relaciones se limitan a los fines del presente Contrato. Por consiguiente, **EL CONTRATISTA** declara que este Contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación o dependencia laboral entre ella o sus empleados con **EDENORTE**, conforme al Código de Trabajo de la República Dominicana. En este sentido, **EL CONTRATISTA** será la única responsable de todas las obligaciones que le corresponden como empleadora de los empleados que utilice en la ejecución del Contrato, incluyendo todo lo que pueda derivarse por disposiciones de las leyes de trabajo, seguro social, impositivas y cualquier otra similar.

**12.3 EL CONTRATISTA** exonera y libera, expresa y totalmente, a **EDENORTE** respecto a terceros y frente a sus propios empleados, de toda reclamación y responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del Contrato, declarando expresamente que si sobreviniera alguna demanda o sentencia condenatoria, se obliga a mantener indemne a **EDENORTE**.

**12.4 EL CONTRATISTA** mantendrá en todo momento libre e indemne a **EDENORTE**, y a sus funcionarios, directores y empleados contra toda demanda, litigio, controversia, reclamación, daños, pérdidas directas e indirectas, sentencias, costos y gastos (incluyendo honorarios de abogados y representación legal) o acción de cualquier naturaleza incurrida por **EL CONTRATISTA** que surja como consecuencia o no de la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato.

**PÁRRAFO: EL CONTRATISTA** se compromete a reembolsar a **EDENORTE** cualquier suma de dinero a cuyo pago sea ésta condenada como resultado de estas u otras acciones.

**12.5** En ningún caso **EL CONTRATISTA** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se identifique como empleados de **EDENORTE**, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de éste Contrato presente cualquier persona que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos.

**12.6 LA CONTRATISTA** está en la obligación de observar, supervisar y controlar su personal, verificando que éstos cumplan las normas de seguridad propias de la materia, así como cualquier otra norma o disposición adicional que pueda sugerir **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

**12.7 LA CONTRATISTA** obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** esté indemnizada.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

**13.1** Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL CONTRATISTA**, hace formal entrega de una Póliza de Seguro emitidas por una entidad de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables, a favor de **EDENORTE**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor de \_\_\_\_\_, equivalente al **uno** por ciento **(1%)** del monto adjudicado.

**13.2** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EDENORTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

#### **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD DE SEGUROS**

**14.1 EL CONTRATISTA**, será en todo momento la única responsable y protegerá a **EDENORTE** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **EL CONTRATISTA**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PENALIDAD POR MORA**

**15.1 EDENORTE** podrá aplicar penalidades en caso de demoras o faltas imputables a **EL CONTRATISTA**.

**15.2** La penalidad por mora se genera automáticamente, por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato respecto del plazo y condiciones de entrega presentado en la oferta, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual aplicando la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = (0.01 x Monto del Contrato)

En caso de superarse este monto, **EDENORTE** podrá dejar sin efecto el Contrato por causa de incumplimiento.

**15.3 EL CONTRATISTA** quedará constituida en mora por el sólo hecho del transcurso de los plazos entrega estipulados en el presente Contrato, y por tanto obligado al pago de las penalidades correspondientes, las cuales podrán ser descontadas de los montos pendientes de pago o mediante la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**16.1 Terminación Por Incumplimiento.** **EDENORTE** se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente Contrato, en cualquier momento antes de su vencimiento, sin responsabilidad alguna para ella, sin alegar causa justificativa y sin intervención judicial, en caso de que **EL CONTRATISTA** evidenciara el incumplimiento de sus obligaciones, quedando **EDENORTE** con

la sola obligación de pagar los montos adeudados por concepto de lo ejecutado, con antelación a la fecha de efectividad de la terminación del contrato.

**16.1.1** En virtud de lo anterior, **EDENORTE** podrá terminar sin ninguna responsabilidad, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, si **EL CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes.

**16.1.2** De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **EDENORTE** sean violadas por **EL CONTRATISTA**. En consecuencia, **EDENORTE**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá terminar este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de, por todos los medios, exigir a **EL CONTRATISTA** ser resarcido por dichos perjuicios.

**16.2 Terminación Amigable.** El presente Contrato podrá terminar por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, sin responsabilidad para ninguna de ellas bajo las siguientes situaciones:

- a) Una vez expedido el Certificado de Recepción Definitiva, sin perjuicio del Período de Garantía;
- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, en cualquier momento antes de su vencimiento, previa notificación por escrito a la otra parte de su deseo de terminarlo, con diez (10) días de anticipación. Esta terminación solo será posible cuando:
  - i. Imposibilidad comprobada de continuar con el servicio en las condiciones pactadas, debido a causas no imputables a ninguna de **LAS PARTES**.
  - ii. Cuando exista una responsabilidad concurrente de **LAS PARTES** en magnitud compensable, en la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato en las condiciones pactadas.

**16.3. Terminación por Causa de Fuerza Mayor.** Las Partes podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de fuerza mayor en las condiciones definidas en este Contrato.

**16.4 Terminación Unilateral.** **EDENORTE** podrá terminar de manera unilateral el presente contrato sin alegar causa justificativa, ni incurrir en ningún tipo de responsabilidad derivada de tal acción y sin intervención judicial, mediante comunicación escrita de su decisión, notificada a **EL CONTRATISTA** con un plazo de al menos quince (15) días de antelación a la fecha de efectividad de la terminación de la relación contractual, quedando **EDENORTE** con la sola obligación de saldar los montos adeudados a la fecha de efectividad de la terminación.

**16.5** Con la terminación del presente Contrato, conforme lo establecido en los numerales precedentes, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EDENORTE** que estén pendientes a la fecha de terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere en el presente Contrato.

## **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NULIDADES DEL CONTRATO.**

**17.1** La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EDENORTE**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ARREGLO DE CONFLICTOS.**

**18.1 LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**19.1** Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contratos, sus incumplimientos, interpretaciones, resoluciones o nulidades serán sometidos al Tribunal Contencioso Administrativo conforme al procedimiento establecido en la Ley No. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero de 2007, que instituye el Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

**20.1** El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: IDIOMA OFICIAL.**

**21.1** El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: TITULOS.**

**22.1** Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**23.1 EL CONTRATISTA** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CONFIDENCIALIDAD.**

**24.1** Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser entregadas ni divulgadas a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin el previo consentimiento y autorización escrita de **EDENORTE**.

**24.2** El presente contrato tiene un carácter de estricta confidencialidad, por lo que **LAS PARTES** garantizan y procuran que tanto éstas como sus asociados, afiliados, empleados, agentes y consultores mantendrán en absoluta confidencialidad los términos y condiciones establecidos en el mismo, así como toda información, conocimiento y antecedentes de naturaleza confidencial que vayan a ser intercambiados durante la ejecución del mismo.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PERSONAL DE LA CONTRATISTA.**

**25.1. LA CONTRATISTA** está en la obligación de observar, supervisar y controlar su personal, verificando que éstos cumplan las normas de seguridad propias de la materia así como cualquier otra adicional que pueda sugerir **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

**25.2 LA ENTIDAD CONTRATANTE**, se reserva el derecho de impedir la entrada a sus instalaciones de cualquiera de los empleados de **LA CONTRATISTA**, cuando lo considere prudente y necesario.

**25.3. LA CONTRATISTA** deberá asegurar que su personal se mantenga permanentemente en las áreas destinadas a la ejecución de los trabajos. Cuando por razones circunstanciales los servicios a ejecutar requieran el ingreso a otras áreas cuyo acceso está limitado al personal de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, **LA CONTRATISTA** deberá participarlo y obtener la debida autorización del representante de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en el lugar y se asegurará de coordinar dichos trabajos con el personal designado por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en cuyas instalaciones se realice el trabajo. Debido a las labores especializadas que realiza **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, **LA CONTRATISTA** se obliga a responder por cualquier tipo de daño o deterioro que ocasionen sus trabajadores a los equipos, materiales o cualquier otra propiedad de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LOS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.**

**26.1 LA CONTRATISTA** proveerá los equipos, materiales y herramientas que sean requeridos para la ejecución de los trabajos encomendados, con el fin de cumplir con los requisitos de calidad y seguridad de los mismos.

**26.2 LA CONTRATISTA** será responsable de cualquier reclamo o demanda que pudiera originar la provisión o el uso indebido de materiales, sistemas de construcción o implementos utilizados por la misma en la ejecución de los trabajos asignados.

**26.3 LA CONTRATISTA**, deberá presentar los materiales a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para las comprobaciones técnicas antes de su instalación.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: SEGURIDAD OCUPACIONAL:**

**27.1.** La seguridad del área de la Obra durante el período de construcción es responsabilidad de **LA CONTRATISTA**.

**27.2.** Es responsabilidad de **LA CONTRATISTA** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

**27.3.** Es obligación de **LA CONTRATISTA** aplicar e implementar a título enunciativo y no limitativo las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la Obra y/o ejecución de trabajos:

- a) Uso de casco de seguridad;
- b) Uso de arnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos en altura;
- c) Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección;
- d) Uso de zapatos de seguridad y guantes aislantes;
- e) Uso de andamios seguros;
- f) Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo; y
- g) Así como, todos los equipos de seguridad apropiados para ese tipo de servicios.

**27.4.** Todas las personas involucradas con la Obra, deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual **LA ENTIDAD CONTRATANTE** cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.

**27.5.** **LA CONTRATISTA** cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional y Respuesta a Emergencias para Construcción.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.-**

**28.1.** **LA CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido cumplimiento de la Obra y por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra requeridos para tales fines.

**28.2.** Si en cualquier momento o en el curso de la realización de la Obra surgiera o se presentara algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la Obra, **LA CONTRATISTA**, a requerimiento de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a su entera satisfacción.

**28.3.** **LA CONTRATISTA** será responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la Obra y responderá por los errores de interpretación en que incurra durante la ejecución y conservación de la misma hasta la recepción definitiva por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

**28.4.** Cualquier deficiencia o error que **LA CONTRATISTA** constatará en el proyecto o en los planos, deberá comunicarlo de inmediato a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y abstenerse de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias, salvo que **LA ENTIDAD CONTRATANTE**,

le ordene la ejecución de tales trabajos. En ese caso **LA CONTRATISTA** quedará exenta de responsabilidad, salvo cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de la Obra y provocar su ruina total o parcial. La falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de ésta, hará responsable a **LA CONTRATISTA**.

**PÁRRAFO:** De igual manera que como se indica en el numeral precedente, **LA CONTRATISTA** deberá proceder con respecto a los vicios del suelo, con los materiales provistos por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y a las deficiencias de los sistemas o procedimientos constructivos exigidos por los pliegos u ordenados por aquella.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS**

**29.1 LA CONTRATISTA** dirigirá personalmente la Obra o nombrará a un representante suyo para que lo haga. El representante de **LA CONTRATISTA** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las Obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **LA CONTRATISTA** cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las Especificaciones Técnicas y las órdenes administrativas.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DE LA RUINA TOTAL O PARCIAL DE LA OBRA.**

**30.1. LA CONTRATISTA** será responsable por la ruina total o parcial de la Obra, si ésta procede de vicios de construcción, vicios del suelo y mala calidad de los materiales, siempre y cuando estos materiales hayan sido provistos por éste, en el caso de que la ruina se produzca dentro de los cinco años de recibida la Obra.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-RECEPCIÓN PROVISIONAL**

**31.1 LA ENTIDAD CONTRATANTE** tomará posesión de las Obras cuando éstas hayan superado las pruebas de terminación y se haya expedido un certificado de recepción provisional.

Tras la recepción provisional de las Obras, **LA CONTRATISTA** dismantelará y retirará las estructuras provisionales así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CUBICACIÓN DE CIERRE**

**32.1 LA CONTRATISTA** producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este Contrato, o al finalizar la Obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud de El Contrato. La Supervisión deberá validar la cubicación final dentro de **quince (15)** días de recibida, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a **LA CONTRATISTA** que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta

nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberá determinar el monto a pagar a **LA CONTRATISTA**.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RECEPCIÓN DEFINITIVA**

**33.1** Al expirar el período de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Supervisor extenderá a **LA CONTRATISTA** un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con indicación de la fecha en que **LA CONTRATISTA** haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar **treinta (30)** días, después de que expire el período arriba mencionado, o, después de dicho período, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda Obra ordenada.

**33.2** Las Obras no se considerarán concluidas hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con una copia para **LA CONTRATISTA**.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

**34.1** Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: ACUERDO INTEGRO.**

**35.1** El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de **LAS PARTES** y otro para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve (2019).

Por **EDENORTE**:

Por **EL CONTRATISTA**:

**JULIO CÉSAR CORREA**  
Administrador Gerente General

\_\_\_\_\_

**YO,** \_\_\_\_\_, Notario Público de los del número para el municipio de Santiago, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número \_\_\_\_\_. **CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **JULIO CÉSAR CORREA** y \_\_\_\_\_ cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTARIO PÚBLICO**